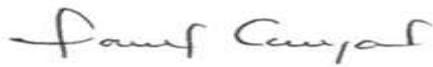


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Carlos Heraldo Morales Cabrera vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2021-00406

AUTO INTELUCUTORIO No. 1909

Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor CARLOS HERALDO MORALES CABRERA vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 200 del 23 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho judicial, y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago de acuerdo a lo ordenado en el fallo de primera y segunda instancia.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor del señor CARLOS HERALDO MORALES CABRERA, por los siguientes conceptos:

1.- Ordenar a la AFP PORVENIR S.A., traslade al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES EICE, la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación del demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados; y retorne de su propio peculio los valores de las mermas en el capital destinado a la financiación de las pensión de vejez, sea por el pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, o por los gastos de administración.

2. ORDENAR a COLPENSIONES EICE que acepte el traslado del demandante al RPM, junto con la totalidad de los dineros provenientes del RAIS.

3. La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/TE. (\$877.803.00), por concepto de costas de primera instancia, a cargo de PORVENIR S.A.

4. La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TE. (\$454.263.00), por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de PORVENIR S.A.

5. La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TE. (\$454.263.00), por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de COLPENSIONES.

6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7. **MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento del apoderado de la ejecutante, ordénese el embargo de:

a. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada PORVENIR S.A. en el Banco: Occidente, Bogotá, Popular, Davivienda, BBVA y Bancolombia.

Se limita el embargo en la suma de \$1.332.066.00. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

8. Notifíquese el presente auto a la parte demandada COLPENSIONES por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

9. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva PORVENIR S.A., de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

10. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0d014694311a82a8c9b7c73a901174c69dd18d0d883309c389f1c48574fb59**
Documento generado en 14/09/2021 04:02:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>